



ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO II DENOMINADO “DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS” DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 576, establece que le corresponde a los propietarios de los bienes inmuebles responder por el tributo “Contribución Especial por Mejoras” hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado; por lo cual, el factor del avalúo de la propiedad, es el de mayor incidencia en la determinación de la carga tributaria por “Contribución Especial por Mejoras”.

Con fecha viernes 27 de enero de 2012, se publicó en el Registro Oficial No. 628 la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el cantón Portoviejo, cuyo artículo 31 establece lo siguiente:

“(...) Para esto la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo deberá, antes de la aplicación de la presente ordenanza, elaborar un mapa catastral donde se definan los sectores por ingresos mensuales como: Medios-altos, Medios y Bajos.

Los sectores con ingresos medios-altos pagarán el 100% de la contribución especial de mejoras; los de ingreso medios tendrán una rebaja del 50%; y los de ingresos bajos una rebaja del 60%.”

Con Suplemento - Registro Oficial No. 142 de fecha lunes 18 de diciembre de 2017 se publicó la Tercera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el cantón Portoviejo, cuyo artículo No. 1 establece:

“Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente:

“Excepcionalmente, sólo en el año 2016, 2017 y 2018, para la emisión de la contribución especial de mejoras de dichos años, se considerará las siguientes rebajas en los predios beneficiados, según su ubicación en las tres categorías de sectores económicos:

<i>Sector económico alto</i>	<i>40% de rebaja</i>
<i>Sector económico medio</i>	<i>70% de rebaja</i>
<i>Sector económico bajo</i>	<i>80% de rebaja”</i>

Considerando que en los últimos tres años (2016, 2017 y 2018) se vienen aplicando las siguientes rebajas a la contribución especial por mejoras: *sector económico alto 40% de rebaja; sector económico medio 70% de rebaja; sector económico bajo 80% de rebaja”;* y, que el cantón Portoviejo paulatinamente está reactivando su economía local y dinamizando sus actividades post terremoto; lo cual será a mediano plazo en unos sectores, y a largo plazo en otros sectores, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, emita la normativa pertinente que



permita mitigar el impacto tributario que tendría la determinación de la “Contribución Especial por Mejoras” para los próximos años, respecto de la obra pública que ha sido entregada a la ciudadanía a fin de iniciar con la recuperación de sus costos en el año 2019 y siguientes, por lo que se ha considerado indispensable presentar la ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO II DENOMINADO “DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS” DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República establece que “solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;

Que, el artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enuncia como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57, letra c) del COOTAD, expresa que al concejo municipal le corresponde “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60, letra e) del COOTAD, manifiesta que es atribución del alcalde o alcaldesa “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 569 del COOTAD declara que el objeto de la contribución especial de mejoras es “el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”. Señala además que los concejos municipales podrán “disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el artículo 571 del COOTAD dispone que en el cobro de los servicios básicos se aplicará “un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos”;

Que, el artículo 573 del COOTAD establece que existe el beneficio “cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

Que, el artículo 592 del COOTAD señala que “las contribuciones especiales podrán



cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Portoviejo, genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad, de pagar el tributo por contribución especial de mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio, y por ende el hecho generador del tributo, se produce cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro de la zona de influencia del perímetro urbano del cantón Portoviejo;

Que, es potestad privativa del GAD Portoviejo modificar o suprimir la contribución especial de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, con fecha viernes 27 de enero de 2012, consta publicada en el Registro Oficial No. 628 la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Portoviejo; y, con Suplemento - Registro Oficial No. 142 de fecha lunes 18 de diciembre de 2017 se publicó la Tercera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el cantón Portoviejo.

En uso de la facultad y las atribuciones concedidas por la Constitución de la República y los artículos 7 y 57, letras a) y c) del COOTAD,

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO II DENOMINADO “DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS” DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 31 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO por el siguiente:

Art. 31.- Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos se aplicará un sistema de subsidio solidario cruzado por sectores.

Para esto, el Departamento de Información, Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, o quien hiciere sus veces, deberá mantener un mapa catastral donde se definan los sectores altos, medios, y bajos.

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 31 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A

BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO el siguiente artículo innumerado:

Artículo innumerado.- En el cobro de la contribución especial por mejora se aplicará un sistema de beneficios tributarios por sectores, para lo cual se estará a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 31.

A los sectores clasificados se le aplicarán las siguientes rebajas sobre la contribución especial por mejoras:

Sector económico alto	40% de rebaja
Sector económico medio	70% de rebaja
Sector económico bajo	80% de rebaja

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los trece días del mes de diciembre del año 2018.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS" DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 13 de diciembre de 2018.


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E


SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, las 15H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS" DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 14 de diciembre de 2018.- 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS" DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día viernes 14 de diciembre de 2018, a las 15h30.- Lo Certifico:


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E